

SECRETARIA. Montería, Nueve (09) de Mayo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre la legalidad de las notificaciones adosadas al plenario, se informa además sobre un error en el número de cedula de la parte demandante, y solicitud de unos oficios, debido a que se adosa el pago de los derechos de registro. Provea.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
El secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, Nueve (09) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE	LUZ ESMERALDA MANJARREZ AYAZO
DEMANDADO	DEYANIRA DEL CARMEN BUENDÍA ARGUMEDO
RADICADO	2023-00042-00
ASUNTO	NO TENER POR NOTIFICADA
AUTO N°	(#)

Se encuentra a Despacho la demanda ejecutiva en referencia, y conforme a la nota secretarial, se verificó que hubo envío de notificaciones electrónicas, así:

NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA
1 mensaje

JULIANA CASTRILLÓN FLÓREZ <ofic@juridica.jc@gmail.com> 26 de abril de 2023, 23:57
Para: J03CCMON@condo.ramajudicial.gov.co, deysita@hotmail.com, soporte Microsoft <jairusitno40@hotmail.com>

Señora
DEYANIRA DEL CARMEN BUENDÍA ARGUMEDO
E. S. M.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN PERSONAL, ARTÍCULO 8 DE LA LEY 2213 DE 2022

Por medio del presente mensaje de datos, le envío y notifico la decisión calendarada el día 21 de abril de 2023, proferida por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, mediante la cual se admite una demanda en su contra.

DEMANDANTE	LUZ ESMERALDA MANJARREZ AYAZO
DEMANDADO	DEYANIRA DEL CARMEN BUENDÍA ARGUMEDO
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
RADICADO	23-001-31-03-001-2023-00042-00

Así mismo, se le indica que la notificación se considerará surtida una vez transcurridos (10) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje, de conformidad al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y cuenta con el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación, para que proponga excepciones.

Anexo: -Demanda, auto que libra mandamiento de pago y pago de derechos registrales.

Con mi acostumbrado respeto, cordialmente,

Sin embargo; conforme a la ley 2213 de 2022, **no hay certeza del acceso del destinatario al mensaje**, conforme a lo señalado en el artículo 8°, así:

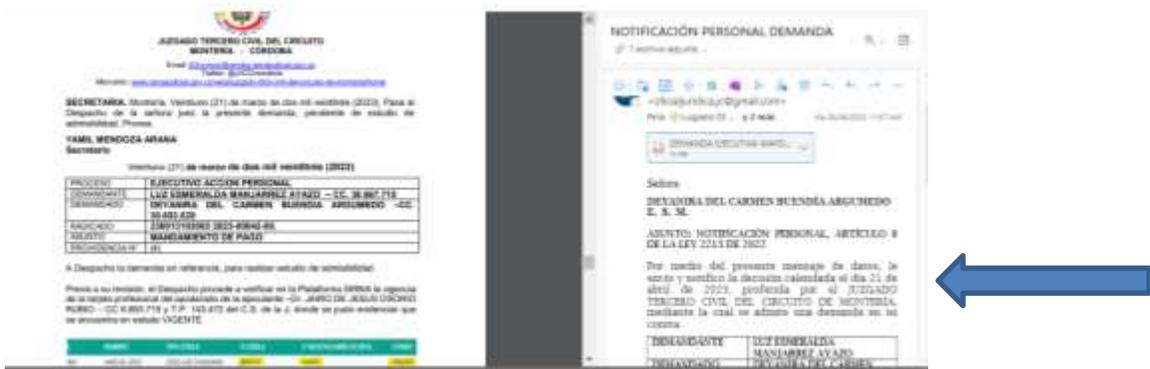
ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se

realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

Aunado a lo anterior, la providencia que se está notificando que es la primera, tampoco coincide así (Ver imagen), ya que el auto que libró Mandamiento es del 21 de marzo del año 2023, y la providencia que dice notificar es del **21 de abril de 2023**, así.



Así mismo, **se adosó otro soporte de la notificación, por correo certificado, así:**



De los anteriores soportes se verificó que a pesar que **la dirección física si coincide**, (Ver imagen).

DEMANDADO
Dirección: Carrera 29 # 4 10 Barrio Galia, Leticia.
Celular: 3133184334
Correo electrónico: deydra@hotmail.com

Manifiesto bajo la gravedad de juramento, según lo establecido en el artículo 9º de la ley 2213 de 2022 que la dirección electrónica corresponde a la demandada y fue obtenida por la parte demandante cuando estuvieron juntos en la UPB realizando una muestra en administraciones.

Sin embargo; quien aparece actuando es una abogada que no tiene la facultad para obrar en este proceso. (**Véase la dirección electrónica del abogado, que fue denunciada desde el acápite de notificaciones de la demanda**, la cual es distinta del correo de donde se actúa, amén que los documentos traen el nombre de una persona que no está reconocida dentro del proceso como abogada).

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE
Dirección: Calle 52 No. 13B 34, Edificio Reforma, Montería.
Celular: 3107002839
Correo electrónico: rafa_200@hotmail.es

DEMANDADO
Dirección: Carrera 29 # 4 10 Barrio Galia, Leticia.
Celular: 3133184334
Correo electrónico: deydra@hotmail.com

Manifiesto bajo la gravedad de juramento, según lo establecido en el artículo 9º de la ley 2213 de 2022 que la dirección electrónica corresponde a la demandada y fue obtenida por la parte demandante cuando estuvieron juntos en la UPB realizando una muestra en administraciones.

APODERADO: Jairo de Jairo Osorio Rorro
Dirección: carrera 2da #26-34 oficina 308 edificio lanarquía -
Montería.
Correo electrónico: jairoosorio@hotmail.com



Aunado a lo anterior, con esa sola factura de correo certificado, no hay prueba de envío de citación ni aviso, amén que se desprenden las siguientes falencias:

- No se adosó cotejo donde conste el envío de la demanda y anexos.
- No aparece envío del auto que libro mandamiento, sin que haya certeza al no haber cotejo.
- No se informa el canal digital y/o dirección física del juzgado, a donde debe acudir el demandado. Ver imagen.



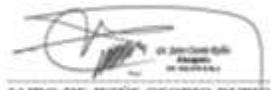
Así mismo, se verificó un error en la cedula de la ejecutante, por lo que se ordenará corregir por secretaria, el oficio de medidas cautelares, conforme lo que el abogado ha informado en su memorial, y el número de cedula adosado, así:

Respetada señora Juez:

Mediante el presente escrito le advertimos muy respetuosamente a su señoría sobre un error que visualizamos en el número de cédula de la parte demandante en el oficio No. 0200; si bien esta situación no impidió realizar el pago de los derechos correspondientes a registro, le solicitamos tener presente esta situación para no dar lugar a equívocos dentro del proceso.

-Anexo cédula de ciudadanía de la demandante.

Con mi acostumbrado respeto, cordialmente,



JAIRO DE JESÚS OSORIO RUBIO
C.C. No. 6.803.715 de Montería
T.P. No. 143.472 del C.S. de la J.

Por último, y comoquiera que el abogado de la parte ejecutante, soportó haber pagado los derechos de registro, frente a las medidas cautelares decretadas, se ordenará por secretaria, el envío de los oficios a la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Lorica sin dilaciones, atendiendo la corrección de la cedula antes señalada.

Respetada señora Juez,

Mediante la presente adjunto el pago correspondiente de los derechos sujetos a registro, los cuales están identificados con las siguientes matrículas inmobiliarias de la ORIP de Lorica - Córdoba:

- 1) 146-184
- 2) 146-34867
- 3) 146-27228
- 4) 146-50735
- 5) 146-50781
- 6) 146-50776
- 7) 146-37006

De esta forma estamos cumpliendo con la carga procesal que nos correspondía como parte demandante y le solicitamos muy respetuosamente darle trámite a la misma dentro del proceso de la referencia

Se ordena al apoderado judicial de la parte demandante realizar nuevamente la diligencia de notificación personal a la parte demandada, en legal forma; y/o **traer los soportes de la notificación realizada por correo certificado para su estudio**, previniéndole que los memoriales deben venir suscritos únicamente por el abogado que tiene poder, para evitar que estén actuando 2 abogados de forma paralela y sin poder.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

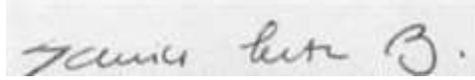
PRIMERO: TENER POR NO NOTIFICADA en legal forma a DEYANIRA DEL CARMEN BUENDÍA ARGUMEDO, por las razones expuestas.

SEGUNDO: SE ORDENA TENER como cedula de la demandante LUZ ESMERALDA MANJARREZ AYAZO **c.c 30.667.652, y SE ORDENA** se ordenará por secretaria, el envío de los oficios a la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Lorica sin dilaciones, atendiendo la corrección de la cedula antes señalada.

TERCERO: Se ordena al apoderado judicial de la parte demandante realizar nuevamente la diligencia de notificación personal a la parte demandada, en legal forma; y/o **traer los soportes de la notificación realizada por correo certificado para su estudio**, previniéndole que los memoriales deben venir suscritos

únicamente por el abogado que tiene poder, para evitar que estén actuando 2 abogados de forma paralela y sin poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee55d02fdc8e6da5b8294e7203d66fa3082375604c1f6a4ca9edaae3ed7737e4**

Documento generado en 09/05/2023 07:51:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>